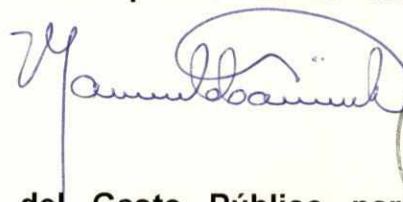


MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular Número 001

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Licenciada María Concepción Castro
Ministra de Finanzas Públicas



Asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Primer Cuatrimestre 2014 y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Fecha: 10 de enero de 2014

Como es de su conocimiento, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, no fue aprobado por el Congreso de la República en el tiempo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, y por lo tanto, queda en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2013, aprobado mediante el Decreto Número 30-2012.

En este contexto, la atención de las necesidades financieras actuales de las instituciones públicas, requieren que el Organismo Ejecutivo replantee su estrategia financiera a efecto de garantizar el uso racional de los recursos disponibles y el aprovechamiento adecuado de las asignaciones presupuestarias vigentes en un contexto de priorización y contención del gasto público a efecto de mantener una administración prudente del déficit fiscal.

Por lo expuesto, atentamente hago de su conocimiento, las normas de control y contención del gasto (Sección A), mismas que serán de observancia obligatoria durante el primer cuatrimestre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, se presenta el calendario de reuniones ordinarias (Sección B) del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Sección A. Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Primer Cuatrimestre 2014

- 1. Cuotas financieras de pago del primer cuatrimestre 2014.** Durante el cuatrimestre enero-abril, las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos) se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de ingresos provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y los Servicios de la Deuda Pública.

La autorización de las cuotas de pago con recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), queda sujeta a la disponibilidad de los recursos, a la asignación presupuestaria correspondiente y a la aprobación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Para solicitar cuotas financieras de recursos de préstamos y donaciones, las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de dichos recursos, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa del pago.

Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las instituciones son responsables de dar cumplimiento a los artículos 30 segundo párrafo, del Decreto Número 101-97 y 54 del Decreto Número 30-2012, ambos del Congreso de la República, lo cual harán constar en las solicitudes correspondientes.

No obstante que el Copep autorice la cuota financiera, de conformidad con los artículos 52 y 57 del Decreto Número 30-2012, y 29 y 29 Bis del Decreto 101-97, la responsabilidad sobre el registro de los proyectos en el SNIP y de su ejecución y logros, es de las máximas autoridades institucionales.

Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución, deberán regularizarse en su totalidad durante el primer cuatrimestre. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo.

- 2. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con ingresos corrientes, y control de gastos.**
 - a. En las solicitudes y aprobación de cuotas de pago, se dará prioridad a las remuneraciones, clases pasivas, servicios básicos e insumos críticos. Las cuotas financieras aprobadas con ingresos tributarios para la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", no deberán disminuirse para sufragar otros

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

grupos de gasto, excepto cuando se refiera al pago de prestaciones y/o sentencias judiciales derivados de temas laborales. Por tanto, la programación de los servicios personales debe atender criterios de austeridad y contención.

- b. En la autorización de cuotas de pago se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, vigente para el presente ejercicio fiscal. Para el efecto, las instituciones están obligadas a presentar información específica que muestre los avances en la ejecución del Pacto Hambre Cero al momento de solicitar la cuota financiera y la proyección del alcance de los resultados con la cuota que se solicita.
 - c. De conformidad con el Artículo 21 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, las entidades deben realizar oportunamente los pagos de servicios básicos, especialmente en el caso de los servicios de agua, evitando con ello que los proveedores presenten cobros ante el Ministerio de Finanzas Públicas, cuyo pago es responsabilidad exclusiva de cada institución pública. En consecuencia, las entidades deben proceder a realizar las modificaciones internas que sean necesarias para garantizar los pagos en referencia.
 - d. Las instituciones deberán abstenerse de gestionar recursos financieros o realizar todas aquellas erogaciones que se consideren no prioritarias tales como compra de equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte, papelería y útiles, remodelaciones, gastos protocolarios y otros superfluos o innecesarios.
 - e. No deberán incrementarse las asignaciones presupuestarias aprobadas para los renglones de gasto 182 y 189 con el propósito de contratar personal por esta vía.
- 3. Puestos y bonificaciones.** Las instituciones públicas se abstendrán de solicitar la creación y reasignación de puestos, la asignación de bonos monetarios nuevos, así como el incremento de los bonos y beneficios monetarios existentes. Se exceptúa de esta disposición el complemento personal por primer ingreso o ascenso y los casos relacionados con ajustes del salario mínimo previsto en el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 543-2013 que aprueba el Plan Anual de Salarios.

Se exceptúa lo dispuesto en el Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

4. Compromisos de gasto. Conforme a los artículos 26 del Decreto Número 101-97 y 7 del Decreto Número 30-2012, ambos del Congreso de la República, las entidades públicas deben abstenerse de adquirir compromisos de gasto que excedan a su disponibilidad presupuestaria. Los funcionarios públicos que no atiendan esta disposición, serán responsables directos de las consecuencias que se deriven del atraso o falta de pagos, y estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 80 Bis del Decreto Número 101-97.

5. Modificaciones presupuestarias con sustitución de fuentes de financiamiento y reprogramación financiera. El Ministerio de Finanzas Públicas no atenderá las solicitudes de modificación presupuestaria que presenten las instituciones públicas, que conlleven la sustitución o el incremento presupuestario de fuentes de financiamiento de origen tributario, excepto por los casos previstos en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

No se atenderán reprogramaciones de cuotas financieras que incrementen la fuente de financiamiento 11 "Ingresos corrientes" excepto cuando dicho incremento facilite el pago de nómina y honorarios. Asimismo, no se atenderán las solicitudes que presenten las instituciones para disminuir asignaciones y cuotas financieras (Normal, Anticipo y Regularización) derivadas de leyes (IVA-Paz, aportes constitucionales e impuestos específicos).

Las readecuaciones presupuestarias que incluyan fuentes de origen tributario que sean necesarias de gestionar derivado de la no aprobación del Proyecto de Presupuesto 2014, deberán contar con el aval del Ministerio de Finanzas Públicas.

Lo dispuesto en la presente norma, no será aplicable a los casos del pago de los Servicios de la Deuda Pública o de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

6. Suscripción de Convenios. Conforme a los artículos 76 y 78 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República, la suscripción de convenios está autorizada temporalmente para los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y Agricultura, Ganadería y Alimentación.

7. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas. Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente de la siguiente manera:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- a. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
- b. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoin, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate.
- c. Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los cinco días (5) hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- d. La cesión de espacio presupuestario podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades deberán presentar en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias que correspondan a gastos de funcionamiento y a inversión. No se podrá ceder espacio presupuestario de Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
- e. Las instituciones públicas que por disposición expresa del Decreto Número 30-2012 no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes de que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

De no atender la disposición descrita en este numeral, el Ministerio efectuará el ajuste respectivo durante el presente Cuatrimestre, por el monto total acumulado de la cuota no ejecutada, con base en las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y los Artículos 28 y 30 del Decreto 101-97 y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto; ambos del Congreso de la República de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

8. Medidas para el control de pagos. Las instituciones públicas se abstendrán de elaborar dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), solicitudes de pago con cargo a los saldos de cuota financiera que no hayan ejecutado en meses anteriores. En este sentido, solo podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:

- a. Para el caso de las fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29), la vigencia de las cuotas financieras será mensual y el sistema validará únicamente la cuota del mes vigente. Para las demás fuentes de financiamiento, las cuotas continuarán por cuatrimestre.
- b. El cierre será mensual; las fechas máximas para devengar y solicitar pagos son: enero 29, febrero 26, marzo 27 y abril 28. Los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) que queden devengados sin solicitud de pago en el mes, se deberán reversar.
- c. Los CUR con solicitud de pago que no pueda pagar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mes vigente, se realizarán en el mes siguiente afectando la cuota del mes en que se solicitó dicho pago.
- d. Únicamente se dará trámite a las nóminas adicionales que se liquiden de conformidad con el calendario establecido.
- e. Por motivos de trámites ante el Banco Central, la fecha máxima para solicitar pagos a Organismos Internacionales u otros pagos en el exterior que requieran remitir documentación a la Tesorería Nacional son: enero 22, febrero 19, marzo 20 y abril 21. Los CUR que se soliciten posterior a esta fecha o que no incluyan la documentación correspondiente, se les quitará la solicitud de pago.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Sección B. Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep)

Con base en el Artículo 75 del Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 y sus reformas, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, se enuncian las siguientes normas que son de observancia general.

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Las instituciones gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se generen del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), deberán estar avalados por las máximas autoridades institucionales y no deberán contener cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre.
4. Toda solicitud de programación o reprogramación de cuotas financieras deberán canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
5. El Copep autorizará anticipo de recursos solamente en los casos establecidos en los artículos 30 Ter del Decreto Número 101-97 y sus reformas, y 12 del Decreto Número 30-2012, ambos del Congreso de la República, siempre que las instituciones hayan cumplido con lo dispuesto en los manuales respectivos.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

6. Los anticipos a contratos serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito. La autorización de anticipos a fideicomisos estará supeditada a las prioridades de la política general del gobierno.

**CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS
COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PRIMER CUATRIMESTRE
EJERCICIO FISCAL 2014**

Número de Reunión	Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Límite de Recepción en DTP	Pre-Copep	Reunión Copep
Primera	Enero	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014
Segunda	Enero	09/01/2014	09/01/2014	09/01/2014
Tercera	Enero	10/01/2014	10/01/2014	10/01/2014
Cuarta	Febrero (Cuatrimestre)	27/01/2014	30/01/2014	31/01/2014
Quinta	Marzo	26/02/2014	27/02/2014	28/02/2014
Sexta	Abril	27/03/2014	28/03/2014	31/03/2014
Séptima	Mayo (Cuatrimestre)	24/04/2014	29/04/2014	30/04/2014
Octava	Junio	28/05/2014	29/05/2014	30/05/2014
Novena	Julio	25/06/2014	26/06/2014	27/06/2014
Décima	Agosto	29/07/2014	30/07/2014	31/07/2014
Décima Primera	Septiembre (Cuatrimestre)	25/08/2014	28/08/2014	29/08/2014
Décima Segunda	Octubre	26/09/2014	29/09/2014	30/09/2014
Décima Tercera	Noviembre	29/10/2014	30/10/2014	31/10/2014
Décima Cuarta	Diciembre	26/11/2014	27/11/2014	28/11/2014
Décima Quinta	Diciembre	15/12/2014	16/12/2014	17/12/2014